

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

**Considerando:**

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, con fecha 23 de diciembre del 2010 aprobó la Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Puerto Quito, para la sanción respectiva.

**Que**, el 28 de diciembre del 2010, la señora Narciza Antonia Párraga Ibarra, sancionó la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Puerto Quito.

**Que**, en el Registro Oficial N° 370 de 25 de Enero de 2011, se publicó la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Puerto Quito.

**Que**, el numeral 3° del Art. 285 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

**Que**, el artículo 169 del COOTAD, determina: "Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

En uso de las atribuciones constitucionales señaladas en el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y aquellas determinadas en los Arts. 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO:**

**Art.- 1.- A continuación del art. 3, insértese lo siguiente.**

**Art 4.- DE LAS ACTIVIDADES:**

Las actividades que se gravarán con el impuesto de patente municipal anual, serán las siguientes:

- a) Actividades de comercio.
- b) Actividades Financieras.
- c) Actividades Profesionales
- d) Actividades Inmobiliarias.
- e) Actividades de producción agrícola.
- f) Actividades de producción pecuaria.
- g) Actividades de prestación de servicios.
- h) Actividades de transporte

**A.- Actividades comerciales.-** se consideran dentro de este grupo: compra venta de productos agrícolas, las tiendas de víveres, bazares, botiquines, farmacias, comisariatos, lavadoras de vehículos, mecánicas automotrices, mecánicas industriales, fabricas e industrias en general, bares, discotecas, karaokes, almacenes de expendio y comercialización de insumos agropecuarios, librerías papelerías, almacenes en general, tercenos restaurantes o comedores, hoteles, hosterías, residenciales, Nigh Club, y otros.

**B.- Actividades financieras.-** se consideran dentro de este grupo a: los bancos, cooperativas de ahorro y créditos, asociaciones financieras, e inversionistas.

**C.- Servicios profesionales.-** se encuentran dentro de este grupo las siguientes actividades: consultorios, oficinas de prestación de servicios técnicos y profesionales.

**D.- Actividad inmobiliaria.-** se considera dentro de este grupo a los inversionistas en el mercado de la compra venta de bienes raíces, los arrendatarios de viviendas, y a los arrendatarios de locales comerciales.

**E.- Producción Agrícola.-** dentro de este grupo se encuentra exclusivamente las actividades productivas que se desarrollan en los campos de nuestra jurisdicción cantonal, tales como producción de palma africana, cacao, café, maracuyá, palmito, banano, plátano, y los demás productos agrícolas que tengan aceptación en los mercados del cantón, la Región, el país, y el mercado internacional.

**F.- Producción Pecuaria.-** En este grupo se encuentra las actividades de producción de ganado vacuno, porcino, avícola, animales menores, y además la producción de leche.

**G.- Prestación de servicios.-** A este grupo pertenecen todas las actividades del libre ejercicio profesional, aquellas que realizan los artesanos no calificados y obreros, las cuales no se hacen desde una dependencia institucional u oficina técnica.

**H.- Transporte.-** Estarán dentro de esta actividad los vehículos de transporte de personas, carga y servicios de alquiler.

**Art. 5.-** Las Actividades que se encuentran en literales a, b, c; se establecerá como Base imponible al patrimonio con el que operen los sujetos pasivos, considerándose como tal al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos; y pagaran

la Tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,020 por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

En ningún caso la cuota del Impuesto anual de patente municipal, por las actividades señaladas será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América, como también en ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los \$25.000,00.

**Art. 6.-** Las Actividades que se encuentran establecidas en el literal d, se considerará como base imponible al patrimonio o fracción del patrimonio de la propiedad inmobiliaria que se dé en venta, al bien inmueble total o de la superficie parcial que se dé en arrendamiento; la forma para determinar dicho patrimonio se tomará como base el avalúo de la propiedad registrada en el respectivo catastro predial del ejercicio tributario vigente, tanto del valor del terreno como de la construcción.

Pagaran la Tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,002 por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

**Art. 7** Las Actividades de producción agrícola y pecuaria que se encuentran establecidas en los literales e y f.

Con la finalidad de incentivar el desarrollo agropecuario de nuestro cantón y conociendo que es una actividad vulnerable y no cuentan con asistencia técnica necesaria para dar valor agregado a la producción del cantón.

Para establecer la base imponible o patrimonio de estas actividades se aplicará la siguiente fórmula:

$$BI = VSTUAP - \{CMA\} + (CCT)$$

BI = Base Imponible

VSTUAP = Valor de superficie de terreno utilizada para la actividad productiva.

CMA = Costo de mantenimiento año.

CCT = Costos de cosecha y transporte

En ningún caso la cuota del Impuesto anual de patente municipal, por estas actividades, será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América, como también en ningún caso la cuota del Impuesto de Patente superará los \$5.000,00.

Las actividades que estable el presente artículo Pagaran la Tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,001 por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

Para este efecto la Jefatura de Avalúos y catastros en base de la información de los registros generales de catastro del ejercicio tributario vigente, proporcionará a la unidad de Rentas Municipal un informe técnico de determinación del valor de la propiedad a

emitirse la patente a la que hace referencia el presente artículo, previa solicitud del contribuyente interesado a obtener dicho documento.

De las propiedades que se encuentren registradas en el registro municipal de patentes de producción, en caso de existir venta total o parcial es obligación del o los contribuyentes solicitar el cambio o la actualización de la declaración para efectos de establecer el impuesto que corresponda de acuerdo a cada caso.

**Art. 8.** Para la actividad de prestación de servicios a las que hace referencia el literal g, se estable una patente con la tarifa mínima de diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$10,00).

**Art. 9.** Las actividades que se encuentran especificadas en el literal h), se tomará como patrimonio o base imponible el valor que conste en la respectiva matrícula del vehículo o los vehículos, sujetos para este impuesto del ejercicio tributario vigente del año que se solicite la patente; al patrimonio establecido se le aplicará el coeficiente del 0.0005. Para el cobro del impuesto, se tomará en consideración la depreciación normal del vehículo estos es 10% si ha transcurrido un año de la adquisición, 15% al segundo año, 20% al tercer año, 25% al cuarto año, y así sucesivamente, sin que esta depreciación supere el 70%.

**Art. 10.** Sustitúyase el Art. 29 por el siguiente: Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones que se opongan a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Puerto Quito y a la presente reforma.

#### **AGREGUESE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES GENERALES:**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS:** Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN:** Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

**DISPOSICIÓN TERCERA.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:** El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) por

cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

**DISPOSICIÓN CUARTA.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD:** Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento.

**DISPOSICIÓN QUINTA.-** Las personas naturales o jurídicas que inicien aquellas actividades señaladas en los literales a), b), c) del Art. 4 de la presente reforma, pagaran la tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,005 por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto. Este incentivo se concederá durante el primer año de actividad. Este incentivo no aplica para actividades ya establecidas que cambien de razón social.

**DISPOSICIÓN SEXTA.-** En caso de no haberse realizado el pago del impuesto de patente anual municipal, el sujeto pasivo pagará el interés conforme a lo determinado en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario.

**DISPOSICIÓN SÉPTIMA.- Destrucción de Sellos.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes a cargo del Comisario Municipal y además se establece una multa que equivale al 20% de la Remuneración Básica del Trabajador Privado en General.

**DISPOSICIÓN OCTAVA.-** Las actividades realizadas por las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la atención de los grupos vulnerables prioritarios, al desarrollo social, al deporte y a la educación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00)

**INCORPORESE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

En el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente reforma, la Dirección financiera, presentará a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, el Reglamento a la ordenanza y su correspondiente reforma.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, a los diecisiete días del mes marzo de 2011.

  
ING. DIEGO TORRES CRIOLLO  
Alcalde (E) del Cantón Puerto Quito

  
Sra. LIGIA CÚMANDA SOLÍS HEREDIA  
Secretaría General (E)



## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, 18 de marzo de 2011. Siento como tal, que la presente Reforma a la Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas el 24 de febrero y 17 de marzo de 2011, respectivamente. LO CERTIFICO

  
Sra. LIGIA CUMANDA SOLÍS HEREDIA  
SECRETARIA GENERAL (E)



## PROCESO DE SANCIÓN:

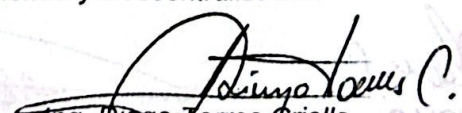
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, 18 de marzo del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remitase al señor Alcalde(E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para la sanción respectiva.

  
Sra. LIGIA CUMANDA SOLÍS HEREDIA  
SECRETARIA GENERAL (E)



## SANCIÓN:

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, 24 de marzo de 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**. Para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

  
Ing. Diego Torres Criollo  
ALCALDE (E) DEL CANTÓN PUERTO QUITO



## CERTIFICACION:

Puerto Quito, a 24 de marzo de 2011; la infrascrita Secretaria General (E) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, certifica que el Ing. Diego Torres Criollo, Alcalde (E) del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.



**Sra. LIGIA CUMANDA SOLÍS HEREDIA  
SECRETARIA GENERAL (E)**

